



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.
- INCOR INNOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO S.A. DE C.V.
- SUMISOL SUMINISTROS S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE 198/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ DÍAZ, EN CONTRA DE SUMISOL SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; INCOR INNOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO, S.A. DE C.V.; GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. y AGRONEGOCIOS ESPECIALIZADOS PALMERAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el exhorto 765/2024, remitido vía correo institucional, del Juzgado de lo Laboral del Estado de Nuevo León, sede Monterrey; por medio del cual remite las constancias del expediente formado con el exhorto 10/24-2025/JL-II; del que se destaca la razón actuarial realizada por la actuario adscrita a dicho juzgado, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

Y con las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SUMISOL SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; INCOR INNOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO, S.A. DE C.V. ni a GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el exhorto de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado SUMISOL SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; INCOR INNOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO, S.A. DE C.V. y GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.; en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. SUMISOL SUMINISTROS, S.A. DE C.V.
2. INCOR INNOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO, S.A. DE C.V.
3. GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

Con los autos de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ..."

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----"

Vistos: Con el oficio número 402/20-2021/JL-II, signado por la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, mediante el cual informa que dicho Tribunal es incompetente por territorio para seguir conociendo y tramitando la presente causa laboral, siendo que el domicilio de la empresa Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste S.A. de C.V., se encuentra ubicado en KM. 205, Carretera Villahermosa-Escarcega, ejido el Aguacatal, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, correspondiendo a este Juzgado seguir conocimiento del procedimiento, remitiendo el expediente original 87/20-2021/JL-II.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el expediente original y sus respectivas constancias, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 198/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Ahora bien, al haber asumido este Juzgado Laboral, la competencia declinada por el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Campeche, en términos de lo previsto en el numeral 706 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara nulo todo lo actuado ante el Tribunal Incompetente, salvo la admisión de la demanda, motivo por el cual se reiteran los siguientes aspectos reconocidos por dicha autoridad en su proveído de admisión de fecha siete de abril del dos mil veintiuno:

1.- El Reconocimiento de Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales de la parte actora, por lo que, en atención a la Carta Poder suscrita por el Ciudadano Jose Manuel Lopez Diaz, así como de las copias simples de las Cédulas Profesionales Números 3518134, 6653140, 8573363, 1248643 y 8938363 todas emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de los Ciudadanos Fabiola Torres Andrade, Wilbert del Carmen Novelo Lugo, Victor Hugo González Coral, William Antonio Pech Medina, Monica Ediel Moguel Ramírez, como Apoderados Jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber acreditado cada uno de ellos ser Licenciados en Derecho.

No obstante, al ser copias simples las cédulas profesionales 518134 y 6653140, 8573363, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

En cuanto a las cédulas profesionales 1248643 y 8938363, se hace constar que se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que los profesionistas William Antonio Pech Medina y Mónica Ediel Moguel Ramírez, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciados en Derecho.-

Respecto a la P.D. Itzel Guadalupe Cervera Salazar; toda vez que únicamente se encuentra anexa copia simple de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado con número 776, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento P.D. Itzel Guadalupe Cervera Salazar, que en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo y certificación; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá lo conducente.-

2.- El reconocimiento para notificaciones personales de la parte actora, siendo en el ubicado en Avenida Lopez Mateos, número 72, Local 3, Planta Alta, Colonia San Roman (arriba de la pastelería SUGAR) de la Ciudad Capital, por lo que en términos del artículo 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, se le hace saber a las partes, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; para que en su oportunidad acudan ante la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado y realicen el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales, lo que permitirá -en lo futuro- se tenga la certeza de que los autorizados o representantes nombrados en cada proceso, son profesionistas en Derecho al contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho previamente registradas.

3.- La Admisión de Demanda y Recepción de Pruebas, por lo que en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por

Jose Manuel López Díaz, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral promovido por el ciudadano Jose Manuel López Díaz, en contra de 1) Suminisol Suministros S.A. de C.V., 2) Incor Innovación Contratación y Reclutamiento S.A. de C.V., 3) Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas

Empresariales S.A. de C.V. y 4) Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste S.A. de C.V., a quienes reclama su Reinstalación, así como el pago de otras prestaciones derivadas del despido injustificado.

4.- La Recepción de Pruebas ofrecidas por la parte actora. Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En virtud de lo señalado líneas arriba y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1) Suminisol Suministros S.A. de C.V.,
- 2) Incor Innovación Contratación y Reclutamiento S.A. de C.V.,
- 3) Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales S.A. de C.V.
- 4) Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste S.A. de C.V.,

quienes tienen su domicilio ubicado en Km. 205, Carretera Villahermosa-Escárcega, Ejido el Aguacatal, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, corriendo traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

TERCERO: Por otra parte, se le requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

CUARTO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Y siendo que el domicilio de la parte actora se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. Juez del Juzgado Laboral con sede en San Francisco de Campeche, Campeche; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Avenida Lopez Mateos, número 72,

Local 3, Planta alta, Colonia San Román (arriba de la pastelería SUGAR) de esa ciudad Capital, y lleve a efecto la notificación del proveído preinserto en el exhorto de cuenta.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

SÉPTIMO: Asimismo, acúsele de recibido a la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, mediante correo institucional jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial de Estado sede Carmen ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de abril del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR